

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Señor
JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

PROCESO: 11001400305020190105500

DEMANDANTE: MATERIALES ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS S.A.S.

DEMANDADO: ANDRÉS URREA VILLANUEVA

ASUNTO: Recurso de Reposición.

ANGELA WALKER POSADA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.500.789 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional No. 55297 del Consejo Superior de la Judicatura, conocida en autos, apoderada de la parte demandada, estando en tiempo, presento recurso de reposición contra el Auto de fecha 09 de junio de 2023, notificado por el estado del 13 de junio de 2023, por el cual el despacho declaro desierto el recurso de apelación y rechazo de plano la adición de la sentencia.

FUNDAMENTOS

1. El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, al tenor del artículo 318 del CGP.
2. El artículo 287 del CGP establece la figura de la adición de la sentencia y precisa las condiciones de aplicación para que sea procedente.

La referida disposición establece:

"ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal".

3. La adición de la sentencia está regulada por el artículo 287 del CGP el cual dispone que la solicitud de adición de la sentencia se debe interponer dentro del término de la ejecutoria de la providencia, ya sea de oficio o a solicitud de parte. En ese orden de ideas, se observa en este caso concreto

que la sentencia del 1ro de junio de 2023, se notificó dicho día y el memorial con la petición de adición se presentó dentro del término de la ejecutoria de la misma.

4. Expresamente indica la norma que la solicitud de adición se debe presentar dentro de la ejecutoria, sin requisito adicional que señale la norma.

“De las normas anteriores, se deduce que las providencias quedan ejecutoriadas después de tres días de notificadas cuando carecen de recursos. Lo anterior se explica porque, dentro del plazo de esos tres días, los interesados pueden pedir la aclaración o complementación de la providencia, con lo cual su ejecutoria se pospondrá hasta el momento en que, a su turno, quede ejecutoriada la providencia que resuelva sobre la aclaración o complementación. (27001-23 000-2017-00005-01ACA)”

5. El Artículo 302 del CGP., señala que:

“Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

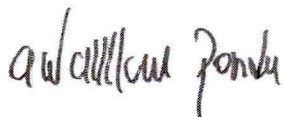
Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

Se observa en este caso que el fallo nunca adquirió firmeza, ni adquirió ejecutoria, pues en la misma audiencia se interpuso recurso que impidió la firmeza del fallo.

6. Y por la misma razón al solicitarse la adición de la sentencia, esta no estaba en firme motivo por el cual no es legal declarar desierto el recurso de apelación, como erradamente lo hizo el despacho.

Por lo anterior, solicito al Despacho revocar en su totalidad el auto de fecha 9 de junio de 2023 y proceder a pronunciarse de fondo sobre la adición de la sentencia que se solicitó en tiempo y acorde a los requisitos de Ley.

Se suscribe atentamente,



ANGELA WALKER POSADA
C.C. No. 35.500.789 de Bogotá.
T.P. No. 55297 del Consejo Superior de la
Judicatura Celular: 3144435646
awalker53@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ (50) CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Dra. DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL HUMBERTO PINEDA CESPEDES
C.C. 79.365.586
RADICADO: 2020-00095
ASUNTO: PODER

LEIDY VIVIANA NIÑO RUBIO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 53.075.382 de Bogotá en mi calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., debidamente facultada para el efecto por la Ley y por el estatuto social,

El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., es una persona jurídica constituida como un establecimiento bancario y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con dirección electrónica para notificaciones: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

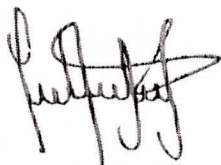
Lo anterior obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta al presente escrito para que forme parte integrante del mismo.

En la condición atrás mencionada, por medio del presente escrito, me permito manifestar, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al (la) Doctor(a) **ANAMARIA BARRERO RAMOS**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.1018.442.124 de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional No. 242.620 del C. S. de la J., para que en nombre y representación del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., realice todas las actuaciones procesales necesarias para defender los intereses del establecimiento bancario que represento, en el Proceso de Liquidación Patrimonial No **2020-00095** iniciado por el señor **HUMBERTO PINEDA CESPEDES** identificado con cédula de ciudadanía **79.365.586**, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

La Doctora **ANAMARIA BARRERO RAMOS**, queda con todas las facultades de conformidad con lo establecido en los artículos 75, 77, 563 y siguientes del C.G.P., en especial para recibir, desistir, reasumir, transigir, sustituir, terminar e interponer los recursos y acciones que considere necesarios, formular objeciones, votar en las audiencias y votar acuerdos, así como también para hacer postura por cuenta del crédito, solicitar o renunciar a la adjudicación de bien.

Finalmente, informo que de conformidad con los artículos 244, 245 del C.G.P., y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el presente poder expreso, goza de autenticidad ya que el mismo fue otorgado y suscrito, conforme a las facultades otorgadas a la suscrita por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en calidad de representante legal de esta entidad.

Del Señor Juez cordialmente.



LEIDY VIVIANA NIÑO RUBIO
C.C N° 53.075.382 de Bogotá
Dirección electrónica: ninolv@bancoavvillas.com.co

Acepto,



ANAMARIA BARRERO RAMOS
C.C. 1.018.442.124 de Bogotá D.C.
T.P. 242.620 del C. S. de la J.
Dirección electrónica: barreroa@bancoavvillas.com.co



NIT. 860.035.827-5

Certificación.

Certificamos que él (la) Señor(a) PINEDA CESPEDES HUMBERTO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 79365586, es titular de la obligación Credivillas número 2045599 del Banco AV Villas, quien tiene una participación del 100% del Seguro. La obligación presenta para el día 13 de Marzo de 2020, el siguiente estado:

Monto Inicial del Préstamo \$70,558,881.00
Fecha de Desembolso 2015/12/24
Altura de Mora del crédito 8 cuotas al 2020/03/13

	UVR	Pesos
Capital Total	0	\$25,009,540.00
Intereses Corrientes	0	\$2,251,946.00
Intereses Mora	0	\$297,580.00
Cuenta por Cobrar	2737630	\$2,737,630.00
Seguro de Vida	0	\$73,268.00
Seguros de Incendio y Terremoto	0	\$0.00
Seguro FNG	0	\$0.00
Otros Seguros	0	\$0.00
Gastos Legales	0	\$8,300.00
Honorarios	0	\$0.00
Sanciones	0	\$0.00
Excedentes	0	(\$78,244.00)

Saldo Total de Deuda - Pesos \$30,300,021.00

La presente certificación se expide el 10 de junio de 2020.

Atentamente,

Firma Autorizada.
Gerencia Nacional de cartera.

RV: RECURSO DE REPOSICION - EJECUTIVO SINGULAR- EXPEDIENTE 2019-01055

Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/06/2023 12:03

Para: Laura Daniela Algarra Daza <lalgarrad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (115 KB)

RECURSO DE REPOSICION - EXP 2019-01055 - MATERIALES ELECTRICOS CONTRA ANDRES URREA.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

✉ cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ 2846957

📍 Carrera 10 No. 14 – 33 piso 2º - Bogotá D.C.

Aviso de Confidencialidad: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: angela walker <awalker53@hotmail.com>

Enviado: jueves, 15 de junio de 2023 11:18

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
juan.david.paez.santos@gmail.com <juan.david.paez.santos@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION - EJECUTIVO SINGULAR- EXPEDIENTE 2019-01055

Buenas tardes, cordial saludo:

Como apoderada dentro del expediente de la referencia, me permito anexar memorial para su tramite

Atentamente,

ANGELA WALKER POSADA
C.C. 35.500.789 de Bogotá
T.P. 55297 del C.S. de la J.
awalker53@hotmail.com
Celular: 3144435646

Enviado desde Correo para Windows

